

Artículo 11. Los dividendos que Acerías Paz del Río, S. A., reconozca a sus accionistas en los próximos tres años, a partir de la fecha, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios.

Artículo 12. Con el objeto de acelerar el traspaso de las acciones del Gobierno Nacional a los particulares, elévase al 4% el impuesto adicional establecido por la Ley 85 de 1946 y el artículo 34 del Decreto extraordinario número 270 de 1953, subsistiendo para los contribuyentes la facultad de adquirir acciones de Acerías Paz del Río, S. A., por el valor del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto legislativo número 4051 de 1949 y concordantes. Este aumento tendrá lugar a partir del 1º de enero de 1956, sobre la renta gravable del año inmediatamente anterior, en lo que ésta exceda de cinco mil pesos.

Artículo 13. Las libranzas autorizadas por el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser adquiridas y poseídas por las compañías de seguros para completar las inversiones obligatorias de que trata el artículo 2º, parágrafo 1º de la Ley 45 de 1942, y Decreto 2826 de 1942.

Artículo 14. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales, abrir los créditos y verificar los traslados correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto. El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda autorizado para celebrar los contratos y efectuar las suscripciones, pagos y demás operaciones que sean necesarias para dar realización a lo dispuesto en el presente Decreto. Los contratos que se celebren en desarrollo de esta autorización, solamente requerirán la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 15. Suspéndense todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, que rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de febrero de 1955.

General Jefe Supremo **GUSTAVO ROJAS PINILLA**,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Fabón Néñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Scurdis

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gabriel Paris.

El Ministro del Trabajo,

Cáster Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública, encargado del Ministerio de Agricultura,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Manuel Archila Menroy.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,

Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministro de Comunicaciones,

Brigadier General Gustavo Berrío Muñoz.

El Ministro de Obras Públicas,

Capitán de Navío Rubén Piedrahita.

SE CREAN UNAS PLAZAS EN EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO NUMERO 0324 DE 1955

(FEBRERO 12)

por el cual se crean en el Ministerio de Comunicaciones unas plazas para la ciudad de Bogotá, y en otros lugares del país.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional;

Que por Decreto-ley número 2347 de 9 de septiembre de 1953, se estableció el "Sobreporte Aéreo" para los envíos que cursan por los correos nacionales;

Que de acuerdo con el artículo 2º de dicho Decreto, el recaudo del sobreporte aéreo será hecho por el Departamento de Giros del Ministerio de Comunicaciones, con el fin de ser invertido en los gastos que ocasiona la movilización de los correos nacionales por vía aérea, y en el mejoramiento de los actuales servicios, y

Que para prestar un servicio eficiente, seguro y rápido, se hace necesaria la creación de algunas plazas o cargos en el mismo Ministerio, en la ciudad de Bogotá y en otros lugares del país,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes creaciones de plazas en el Ministerio de Comunicaciones:

BOGOTA:

Secretaría General:

1 Ayudante 1º Cartero, con asignación mensual de ciento ochenta pesos \$ 180.00

Sección Jurídica:

1 Oficial 5º Oficial de Investigaciones, con asignación mensual de cuatrocientos pesos 400.00

1 Oficial 5º Oficial Sustanciador, con asignación mensual de cuatrocientos pesos 400.00

1 Auxiliar 7º Portero-Citador, con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos 250.00

1 Auxiliar 8º Chofer, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos 240.00

Sección de Personal:

1 Auxiliar 5º Mecanógrafa, con asignación mensual de doscientos setenta pesos 270.00

2 Ayudantes 1ªs Ayudantes de Kárdex, con asignación mensual de ciento ochenta pesos cada uno 360.00

Bibliotecas, Archivo y Bases:

1 Auxiliar 11º Ayudante de Oficina de Recagos, con asignación mensual de doscientos diez pesos 210.00

1 Ayudante 7º Conserje, con asignación mensual de ciento veinte pesos 120.00

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Pagaduría:

1 Auxiliar 7º Auxiliar-Pagaduría, con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos 250.00

Proveeduría y Almacenes:

1 Oficial 6º Auxiliar Multilith, con asignación mensual de trescientos noventa pesos 390.00

1 Auxiliar 2º Ayudante Multilith, con asignación mensual de trescientos pesos 300.00

1 Auxiliar 8º Carpintero-Empacador, con una asignación mensual de doscientos cuarenta pesos 240.00

3 Ayudantes 19s. Empacadores, con asignación mensual de ciento ochenta pesos cada uno \$	540.00
Departamento de Correos:	
1 Auxiliar 7º Oficial 1º, con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos	250.00
Sección Internacional:	
1 Oficial 9º Accidental de Correos, con asignación mensual de trescientos sesenta pesos	360.00
1 Oficial 12º Oficial Investigador, con asignación mensual de trescientos treinta pesos..	330.00
1 Auxiliar 11º Ayudante Investigaciones, con asignación mensual de doscientos diez pesos.	210.00
Cambio Internacional:	
1 Ayudante 1º Ayudante Clasificador Recomendados, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
2 Ayudantes 19s. Ayudantes Despacho de Correos Ordinarios, con asignación mensual de ciento ochenta pesos cada uno	360.00
1 Ayudante 1º Ayudante Apertura Correo Certificado, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
1 Ayudante 1º Ayudante Radicación Recomendados, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
1 Ayudante 4º Ayudante Despacho Recomendados, con asignación mensual de ciento cincuenta pesos	150.00
1 Ayudante 1º Ayudante Apertor Correo Certificado, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
1 Ayudante 1º Auxiliar Cuentas, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
Administración Principal de Correos:	
1 Auxiliar 4º Chofer, con asignación mensual de doscientos ochenta pesos	280.00
3 Auxiliares 11s. Choferes Vespa, con asignación mensual de doscientos diez pesos cada uno.	630.00
1 Ayudante 1º Ayudante-Chofer, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
Encargados y Valores:	
1 Ayudante 1º Auxiliar Forteadora, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
1 Ayudante 7º Ayudante Correos, con asignación mensual de ciento veinte pesos	120.00
Despacho de Correos:	
1 Auxiliar 11º Auxiliar Administración, con asignación mensual de doscientos diez pesos . .	210.00
1 Auxiliar 11º Accidental Administración, con asignación mensual de doscientos diez pesos.	210.00
Recibo de Correos:	
1 Auxiliar 11º Ayudante Administración, con asignación mensual de doscientos diez pesos . .	210.00
Correos Urbanos:	
2 Auxiliares 8s. Choferes, a doscientos cuarenta pesos mensuales cada uno	480.00
1 Auxiliar 11º Ayudante Correo Urbano, con asignación mensual de doscientos diez pesos.	210.00
2 Ayudantes 19s. Ayudantes Choferes, con asignación mensual de ciento ochenta pesos cada uno	360.00
2 Ayudantes 4ºs. Carteros (Campesino), a ciento cincuenta pesos mensuales cada uno	300.00
1 Ayudante 4º Cartero (Ciudad Universitaria), con asignación mensual de ciento cincuenta pesos	150.00
8 Ayudantes 4ºs. Carteros, a ciento cincuenta pesos cada uno	1.200.00
1 Ayudante 7º Auxiliar-Chofer, con asignación mensual de ciento veinte pesos	120.00

DEPARTAMENTO DE GIROS

Contabilidad de Giros:

1 Ayudante 4º Ayudante Contabilidad, con asignación mensual de ciento cincuenta pesos \$	150.00
--	--------

Almacén de Especies Postales:

1 Auxiliar 11º Ayudante Expendio Especies, con asignación mensual de doscientos diez pesos.	210.00
1 Auxiliar 11º Expendedor Especies (Techo), con asignación mensual de doscientos diez pesos.	210.00
1 Ayudante 1º Ayudante Expendedor Especies, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
1 Ayudante 1º Empacador, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00

Caja de Giros:

1 Auxiliar 1º Liquidador Giros Postales, con asignación mensual de trescientos diez pesos . .	310.00
1 Auxiliar 8º Ayudante Caja Principal, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos.	240.00
1 Auxiliar 8º Ayudante Emisor Giros, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos.	240.00

Cruce de Giros:

1 Auxiliar 10º Ayudante Cruce, con asignación mensual de doscientos veinte pesos	220.00
1 Auxiliar 10º Ayudante Cruce, con asignación mensual de doscientos veinte pesos	220.00
1 Ayudante 4º Ayudante 2º, con asignación mensual de ciento cincuenta pesos	150.00

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Medellín:

1 Auxiliar 8º Chofer, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos	240.00
1 Auxiliar 11º Ayudante Correos, con asignación mensual de doscientos diez pesos	210.00
1 Auxiliar 8º Ayudante de Giros, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos	240.00
1 Auxiliar 8º Auxiliar de Giros, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos	240.00

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla:

1 Auxiliar 8º Chofer Administración, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos.	240.00
1 Ayudante 8º Expendedor Especies Postales, con asignación mensual de ciento cuarenta pesos.	140.00
1 Ayudante 7º Ayudante Especies Postales, con asignación mensual de ciento veinte pesos.	120.00

DEPARTAMENTO DE BOYACA

Tunja:

1 Ayudante 1º Ayudante Administración, con asignación mensual de ciento ochenta pesos.	180.00
--	--------

Ventaquemada:

1 Auxiliar 11º Ayudante Correos, con asignación mensual de doscientos diez pesos	210.00
--	--------

DEPARTAMENTO DE CALDAS

Armenia:

2 Ayudantes 4ºs. Carteros a \$ 150 cada uno . . .	300.00
---	--------

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Tumaco:

1 Ayudante 1º Auxiliar de Giros, con asignación mensual de ciento ochenta pesos	180.00
---	--------

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Cúcuta:

- 1 Auxiliar 11º Auxiliar de Giros, con asignación mensual de doscientos diez pesos \$ 210.00

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Bucaramanga:

- 1 Auxiliar 8º Expendedor Especies Postales, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos 240.00

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Ibagué:

- 1 Auxiliar 2º Mensajero, con asignación mensual de trescientos pesos 300.00
- 2 Ayudantes 9ºs. Carteros, a cien pesos mensuales cada uno 200.00
- 1 Auxiliar 5º Jefe de Giros, con asignación mensual de doscientos setenta pesos 270.00

Guamo:

- 1 Auxiliar 13º Auxiliar de Giros, con asignación mensual de ciento noventa pesos 190.00

DEPARTAMENTO DEL VALLE

Cali:

- 1 Auxiliar 8º Chofer Administración, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos. 240.00
- 1 Ayudante 9º Conserje, con sueldo mensual de cien pesos 100.00
- 1 Auxiliar 8º Ayudante Giros, con asignación mensual de doscientos cuarenta pesos 240.00

Artículo 2º El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, se cargará a la cuenta especial "Correo Aéreo" creada por el Decreto-ley número 2347 de 1953.

Artículo 3º Este Decreto regirá a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gabriel París.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Juan Guillermo Restrepo Jaramillo.

El Ministro del Trabajo,

Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Manuel Archila Monroy.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,

Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministro de Comunicaciones,

Brigadier General Gustavo Berrío Muñoz.

El Ministro de Obras Públicas,

Capitán de Navío Rubén Piedrahita.

EL JEFE DE TALLERES DE LA
IMPRENTA NACIONAL

Se permite recordar a los funcionarios de la Administración y al público en general que, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos números 470 de 1932 (artículo 13) y 1148 de 1953, todos los documentos que han menester de publicación en el

"DIARIO OFICIAL"

deben ser enviados a la Imprenta, para este efecto, por conducto del Ministerio de Gobierno.

Las solicitudes que omitan esta formalidad serán devueltas a la dependencia u organismo de origen.

"GACETA JUDICIAL"

En virtud de contrato celebrado entre el Ministerio de Gobierno y la Editorial "Mundo al Día", la "Gaceta Judicial" se edita en aquella empresa, desde el número 2017 en adelante. El número 2015, índice del tomo LVII, será remitido por la Oficina de Expendio del

DIARIO OFICIAL

cuando salga. Los suscriptores oficiales pueden entenderse en la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia, y los particulares con la Editorial "Mundo al Día", para todo lo relacionado con dicha obra.